

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuacion)

El desequilibrio de la Hacienda no puede ya inspirar recelos pesimistas, teniendo en cuenta que son de esperar mayores rendimientos en los impuestos y pudiendo reducir con operaciones de crédito el quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero y el entretenimiento de la Deuda flotante; pero aun sin fiar en estas esperanzas, y suponiendo errores que acrecienten la cifra del déficit sobre lo calculado, no es difícil llevar al presupuesto recursos de carácter ordinario que utilice la Hacienda desde el próximo ejercicio y hagan la nivelación definitiva y permanente.

Los proyectos á que aludo deberán someterse á las Cortes con tiempo y antes de la presentación del presupuesto próximo venidero; pero ni podrían ser ahora discutidos maduramente, ni los necesita el actual, porque el remanente de 1893-94, estimado en 41.866.837'98 pesetas y que por las razones expuestas deben cubrir atenciones de éste, deja muy holgada margen para que dentro de él se encierre el calculado déficit de 24.533.497'60.

Y siendo hoy innecesarios mayores recursos para el presupuesto, no sería prudente precipitar innovaciones que no pueden ni deben intentarse sin interrupción en la Hacienda, para la cual es ya un bien inapreciable el reposo de un año.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

(1) Véase el núm. 152.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1894-95 hasta la suma de 769.126.720 pesetas 60 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado, letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 744.593.223 pesetas cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de los encabezamientos de consumos.

La diferencia de pesetas 24.533.497'60 que resulta entre las dos cifras expresadas, se cubrirá con el remanente que por mayor suma ofrecerá en 30 de Junio de 1894 el presupuesto de 1893-94.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

(f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su for-

malización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(a) En la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para estas en el presupuesto, desde el momento en que se verifique su conversión; el del cap. 10 para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior; el del capítulo 13 «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del cap. 14 «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios».

(b) En la Sección 5.ª de dichas Obligaciones generales, el del capítulo único, artículos del 1.º al 11 «Clases pasivas».

(c) En las Secciones 4.ª y 5.ª «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por diferencias de cargos de raciones de alto precio á precio ordinario, suministros de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la Sección 7.ª «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 10.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se

autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(c) En la Sección 8.ª «Ministerio de Hacienda» los del cap. 8.º «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos 1.º y 2.º, art. 1.º «Premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio».

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumos de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulo y artículos adicionales, de las Secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y resguardos.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

Hallándome instruyendo por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil el oportuno expediente para el ingreso en la orden civil de Beneficencia del Sr. Don Eusebio Martínez Madrid con motivo de los actos heroicos realizados por dicho Señor, los días 4 y 5 de Agosto de 1888, á causa del hundimiento ocurrido en las bóvedas del solar en que se está reedificando actualmente la Iglesia de Santo Tomás, cito á las personas que deseen declarar en este expediente ó presentar sus reclamaciones en pro ó en contra de los hechos realizados por aquél, para que comparezcan en la Plaza de Provincia, número, 3, piso 3, izquierda, de doce á dos de la tarde, los tres primeros días del próximo mes de Julio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos del art. 3.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Madrid 26 de Junio de 1894.—El Fiscal, Mariano Crespo.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Nuevo repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, para el año económico de 1894-95 en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 31 de Mayo de 1894, reduciendo la cifra del aprobado por la Diputación en sesión de 18 de Abril último.

AYUNTAMIENTOS	TOTAL	CUOTA
	que sirve de base para el reparto	que corresponde a cada pueblo al 15-90 por 100
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
1 Ajalvir.....	19.454 05	3.093 20
2 Alameda del Valle.....	5.724 05	910 12
3 Alcalá de Henares.....	237.835 73	37.815 88
4 Alcobendas.....	27.051 98	4.301 20
5 Alcorcón.....	15.410 92	2.450 34
6 Aldea del Fresno.....	11.135 32	1.770 52
7 Algete.....	27.312 26	4.342 64
8 Alpedrete.....	5.072 13	806 46
9 Ambite.....	12.635 34	2.009 02
10 Anchuelo.....	7.671 78	1.219 82
11 Aranjuez.....	207.517 04	32.995 20
12 Aravaca.....	12.928 43	2.055 62
13 Arganda.....	83.081 15	13.209 90
14 Arroyomolinos.....	5.000 14	795 02
15 Barajas.....	40.877 25	6.499 48
16 Batres.....	6.871 04	1.108 40
17 Becerril.....	9.101 62	1.447 16
18 Belmonte de Tajo.....	15.733 61	2.501 96
19 Berruete.....	3.773 37	599 96
20 Berzosa.....	1.729 59	275
21 Boadilla del Monte.....	14.942 98	2.375 94
22 Boalo.....	9.241 28	1.469 38
23 Braojos.....	7.932 44	1.261 26
24 Brea.....	17.648 71	2.806 14
25 Brunete.....	34.863 02	5.543 24
26 Buitrago.....	13.080 89	2.079 86
27 Bustarviejo.....	20.617 27	3.278 14
28 Cabanillas de la Sierra.....	3.951 28	628 26
29 Cadalso.....	20.221 65	3.215 24
30 Camarma de Esteruelas.....	18.960 61	3.014 74
31 Campo Real.....	38.113 26	6.060
32 Canencia.....	9.957 07	1.583 18
33 Canillejas.....	10.258 25	1.631 06
34 Canillas.....	15.272 30	2.428 30
35 Carabanchel Alto.....	36.900 68	5.867 20
36 Carabanchel Bajo.....	66.166 54	10.520 48
37 Carabaña.....	31.915 91	5.074 62
38 Casarrubuelos.....	4.424 69	703 52
39 Cenicientos.....	23.630 65	3.757 28
40 Cercedilla.....	17.606 82	2.799 48
41 Cervera de Buitrago.....	1.956 21	311 04
42 Chamartín.....	32.658 33	5.192 68
43 Chapinería.....	15.496 05	2.463 88
44 Chinchón.....	110.713 77	17.603 48
45 Chozas de la Sierra.....	8.896 26	1.414 50
46 Ciempozuelos.....	53.502 12	8.506 84
47 Cobena.....	11.283 15	1.794 02
48 Collado Mediano.....	7.655 76	1.217 26
49 Collado Villalba.....	12.838 20	2.041 28
50 Colmenar del Arroyo.....	10.501 47	1.669 74
51 Colmenar de Oreja.....	124.516 08	19.798 05
52 Colmenarejo.....	5.543 20	881 36
53 Colmenar Viejo.....	112.437 61	17.877 58
54 Corpa.....	13.150 74	2.090 96
55 Coslada.....	8.621 73	1.370 86
56 Cubas.....	6.233 14	991 06
57 Daganzo de Arriba.....	26.408 75	4.198 99
58 El Alamo.....	12.275 41	1.951 79
59 El Escorial de Abajo.....	25.483 99	4.051 96
60 El Molar.....	28.008 07	4.453 28
61 El Pardo.....	17.449 02	2.774 40
62 El Prado (Villa de).....	45.954 42	7.306 75
63 El Vellón.....	12.217 05	1.942 52
64 Estremera.....	34.052 80	5.414 40
65 Fresnedillas.....	5.972 67	949 66
66 Fresno de Torote.....	7.816 64	1.242 84
67 Fuencarral.....	54.558 78	8.674 84
68 Fuenlabrada.....	36.577 28	5.815 79
69 Fuente el Saz.....	23.536 12	3.742 24
70 Fuentidueña de Tajo.....	20.034 50	3.185 48
71 Galapagar.....	11.501 29	1.828 70
72 Garganta.....	8.381 12	1.332 60
73 Gargantilla.....	4.232 68	672 99
74 Gascones.....	2.642 86	420 22
75 Getafe.....	91.932 14	14.617 22
76 Griñón.....	7.325 24	1.164 72
77 Guadalix.....	19.576 43	3.112 66

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	TOTAL	CUOTA
	que sirve de base para el reparto	que corresponde a cada pueblo al 15-90 por 100
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
78 Guadarrama.....	16.796 68	2.670 68
79 Horcajo.....	4.391 47	698 25
80 Horcajuelo.....	3.953 64	628 62
81 Hortaleza.....	15.343 62	2.439 64
82 Hoyo de Manzanares.....	7.483 06	1.189 80
83 Humanes.....	6.560 12	1.043 06
84 La Acebeda.....	3.591 82	571 09
85 La Cabrera de Buitrago.....	3.737 59	594 28
86 La Hiruela.....	1.980 06	314 82
87 La Olmeda de la Cebolla.....	6.382 53	1.014 82
88 La Serna.....	2.596 86	412 90
89 Las Rozas.....	15.937 36	2.534 04
90 Leganés.....	77.686 33	12.352 12
91 Loeches.....	23.997 70	3.815 64
92 Los Molinos.....	7.378 17	1.173 12
93 Los Santos de la Humosa.....	14.872 49	2.364 72
94 Lozoya.....	11.897 89	1.891 76
95 Lozoyuela.....	9.578 97	1.523 06
96 Madarcos.....	1.666 54	264 98
97 Majadahonda.....	16.226 44	2.580
98 Mangirón.....	5.554 92	883 24
99 Manzanares el Real.....	9.545 61	1.517 76
100 Meco.....	29.006 38	4.612 01
101 Mejorada del Campo.....	19.691 84	3.131
102 Miraflores de la Sierra.....	27.001 58	4.293 26
103 Montejo de la Sierra.....	6.085 58	967 60
104 Moraleja de Enmedio.....	7.773 20	1.235 94
105 Moralarzal.....	7.112 68	1.130 92
106 Morata.....	60.206 25	9.572 80
107 Móstoles.....	29.125 83	4.631
108 Navacerrada.....	5.721 42	909 70
109 Navalafuente.....	3.112 84	494 94
110 Navalagamella.....	13.906 36	2.211 12
111 Navalcarnero.....	84.411 71	13.421 46
112 Navarredonda.....	5.012 90	797 06
113 Navas de Buitrago.....	3.944 54	627 18
114 Navas del Rey.....	11.278 98	1.793 36
115 Nuevo Baztán.....	9.223 42	1.466 52
116 Orusco.....	14.791 30	2.351 82
117 Oteruelo del Valle.....	3.562 26	566 39
118 Paracuellos de Jarama.....	30.137 93	4.791 94
119 Parla.....	26.553 59	4.222 02
120 Paredes de Buitrago.....	2.891 26	459 72
121 Patones.....	5.602 86	890 85
122 Pedrezuela.....	7.514 76	1.194 84
123 Pelayos.....	3.808 66	605 58
124 Perales de Tajuña.....	34.942 77	5.555 90
125 Pezuela de las Torres.....	14.747 07	2.344 78
126 Pinilla del Valle de Lozoya.....	2.795 94	444 56
127 Pinto.....	63.890 20	10.158 54
128 Piñuécar.....	2.847 33	452 72
129 Pozuelo de Alarcón.....	32.786 51	5.213 06
130 Pozuelo del Rey.....	19.201 67	3.053 06
131 Prádena del Rincón.....	3.264 02	518 98
132 Puebla de la Mujer Muerta.....	2.752 60	437 66
133 Quijorna.....	8.312 56	1.321 69
134 Rascafría.....	26.550 44	4.221 52
135 Redueña.....	4.797 12	762 74
136 Ribas.....	19.948 90	3.171 88
137 Ribatejada.....	13.344 52	2.121 78
138 Robledo de la Jara.....	4.876 90	775 42
139 Robledo de Chavela.....	20.396 42	3.243 04
140 Robregordo.....	4.818 64	766 16
141 Rozas de Puerto Real.....	7.368 73	1.171 63
142 San Agustín.....	14.129 09	2.246 52
143 San Fernando.....	38.080 16	6.054 74
144 San Lorenzo de El Escorial.....	39.240 40	6.239 22
145 San Martín de la Vega.....	23.233 95	3.694 20
146 San Martín de Valdeiglesias.....	63.127 10	10.037 20
147 San Sebastián de los Reyes.....	36.081 67	5.736 98
148 Santa María de la Alameda.....	10.078 58	1.602 50
149 Santorcaz.....	13.099 50	2.082 82
150 Serrada.....	1.294 40	205 81
151 Serranillos.....	6.202 38	986 18
152 Sevilla la Nueva.....	7.990 17	1.270 44
153 Sieteiglesias.....	1.886 45	299 94
154 Somosierra.....	3.801 34	604 42
155 Talamanca.....	20.170	3.207 04
156 Tielmes.....	23.755 87	3.777 18
157 Titulcia.....	1.872 25	1.251 68
158 Torrejón de Ardoz.....	41.239 88	6.557 14
159 Torrejón de la Calzada.....	3.657 89	581 60
160 Torrejón de Velasco.....	29.512 81	4.692 54
161 Torrelaguna.....	58.060 68	9.231 64
162 Torrelodones.....	6.273 83	997 54

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTOS	TOTAL	CUOTA
	que sirve de base para el reparto	que corresponde a cada pueblo al 15-90 por 100
	Ptas. Céntos.	Ptas. Céntos.
163 Torremocha de Uceda.....	9.917 10	1.576 82
164 Torres.....	20.232 18	3.216 92
165 Valdaracete.....	23.182 71	3.686 06
166 Valdeavero.....	10.312 36	1.639 66
167 Valdelaguna.....	13.063 50	2.077 10
168 Valdemanco.....	3.034 15	482 43
169 Valdemaqueda.....	5.816 71	924 86
170 Valdemorillo.....	36.726 97	5.839 58
171 Valdemoro.....	40.044 96	6.367 14
172 Valdeolmos.....	10.174 88	1.617 80
173 Valdepiélagos.....	10.370 85	1.648 96
174 Valdetorres.....	24.008 05	3.817 28
175 Valdilecha.....	20.680 33	3.288 18
176 Valverde.....	5.587 99	888 50
177 Vallecas.....	79.441 33	12.631 18
178 Velilla de San Antonio.....	16.081 58	2.556 98
179 Venturada.....	3.041 04	483 53
180 Vicálvaro.....	40.411 70	6.425 47
181 Villaconejos.....	18.790 21	2.987 64
182 Villalvilla.....	15.633 32	2.485 70
183 Villamanrique de Tajo.....	13.700 97	2.178 46
184 Villamanta.....	15.906 83	2.529 20
185 Villamantilla.....	9.606 22	1.527 40
186 Villanueva de la Cañada.....	16.208 72	2.577 18
187 Villanueva del Pardillo.....	10.527 47	1.673 87
188 Villanueva de Perales de Milla.....	9.277 79	1.475 17
189 Villar del Olmo.....	11.923 95	1.895 92
190 Villarejo de Salvanés.....	58.704 88	9.334 08
191 Villaverde.....	43.691 24	6.946 90
192 Villaviciosa de Odón.....	36.941 19	5.873 64
193 Villavieja.....	3.561 11	566 22
194 Zarzalejo.....	8.034 51	1.277 48
TOTAL DE PUEBLOS.....	4.269.369 72	678.829 79
195 Madrid y su zona de ensanche.....	20.651.640 49	3.283.610 83
TOTALES.....	24.921.010 21	3.962.440 62

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Presidente, C. España.

**AYUNTAMIENTOS**

Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, la venta del solar señalado con la letra A sito en la calle de Sevilla con vuelta en curva á la Plaza de las Cuatro Calles, bajo el tipo, pliegos de condiciones modelo de proposición que sirvieron para la anterior y que se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Mayo anterior.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 85.579'44 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 28 de Julio de 1894 á las diez de la mañana en la sala de remates de la 3.ª Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1894.—El secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Miguel, proyecta instalar un motor á gas de siete caballos y medio de fuerza en la tahona de su propiedad, sita en la casa números 4 y 6 de la Travesía del Desengaño.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Marcelino S. Roman, proyecta establecer un despacho suursal para la expendición de cerillas y fósforos en la casa núm. 38 de la calle de Serrano.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 20 de Junio de 1894.—El secretario general, Francisco Ruano.

**Aranjuez**

La Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado contratar en pública subasta y con el carácter de urgencia, la construcción de todo coste de los puestos interiores del Mercado público de este Real Sitio, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Concejal comisionado, el día 8 del próximo mes de Julio á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días de nueve á doce de la mañana anteriores á la subasta.

El tipo señalado para la construcción de los puestos interiores del Mercado, es el de 28.798 pesetas que resulta de la aplicación de la serie general de precios á las construcciones proyectadas con el 14 por 100 para gastos imprevistos, administración y beneficio industrial, con más los honorarios por redacción del proyecto y dirección.

Se entenderán como mejoras á la subasta las que se dirijan á modificar en menos la serie general de precios que han servido de base para la valoración del proyecto, bien á todos en general ó algunos, expresándose en la proposición la unidad por ciento que se pretende mejorar.

Las proposiciones que presenten los licitadores suscritas en papel del sello clase 12.º, se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal, la cantidad de 1.439 pesetas 90 céntimos en metálico, equivalente al 5 por 100 del total importe del proyecto.

El contratista constituirá en igual forma el 10 por 100 del importe total del presupuesto, para responder á su cumplimiento.

La obra objeto de este contrato deberá quedar terminada el día 2 de Septiembre del presente año.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Aranjuez 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rafael Almazán.

*Modelo de proposición*

D. M. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de los puestos interiores del Mercado público de este Real Sitio de Aranjuez, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción al proyecto y aceptando todas sus condiciones con la modificación de..., por ciento á todos (ó á los que sean), los precios determinados en la serie general que ha servido de base á la formación del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

**Carabaña**

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean perti-

nentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 23 de Junio de 1894.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, Elías Cuéllar.

**Cercedilla**

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por fincas rústicas y ganadería para el próximo año económico de 1894 á 95, que se halla terminado, para que dentro de dicho plazo puedan los comprendidos en el mismo reclamar de agravio y se empezará á contar desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cercedilla 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Hipólito Saenz de Miera.

**Los Molinos**

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1894 á 95, con el fin de oír reclamaciones.

Los Molinos 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martín.

**Pozuelo del Rey**

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio y en relación á la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Pozuelo del Rey 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rogelio Muñoz.

**Mejorada del Campo**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que la soliciten acompañarán sus instancias debidamente documentadas durante el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Mejorada del Campo 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Carlos Castell.

**Valdaracete**

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el ejercicio económico de 1894-95, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Los señores Alcaldes de Carabaña, Villarejo de Salvanés, Fuentidueña, Extremera y Orusco, se servirán dar la mayor publicidad al BOLETÍN en que se inserte este edicto.

Valdaracete 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.

**Valdelaguna**

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, formado para el año económico de 1894 á 95, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Valdelaguna 21 de Junio 1894.—El Alcalde, Francisco Miera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### MADRID

Regimiento de Infantería de León, núm. 38

D. José Sobejano López, Capitán de infantería y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado de este Regimiento Ramón Parrillas Corbalán, por los delitos de violación de correspondencia, falsificación y estafa, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al soldado de infantería que en la mañana del día 3 de Abril último, vistiendo el traje de primera puesta, acompañaba al citado Parrillas, y con el cual estuvo al medio día en las oficinas del Giro mutuo de esta corte, donde el procesado hizo efectiva una libranza, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Gil, con el fin de prestar declaración en la precitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1894.—José Sobejano.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con fecha 22 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en juicio ejecutivo promovido por D. Doroteo García con Doña Pascuala del Rincón, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta.

Una casa situada en la calle de las Quintanas, núm. 14, del pueblo de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, partido judicial de Illescas, cuya forma de la planta de esta finca es la de un polígono irregular de once lados, siendo su superficie geométrica de 39.600 pies cuadrados, 80 decímetros superficiales, habiendo sido tasada en 10.120 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana, debiendo hacerse presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de ambos Juzgados, el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 23 de Junio de 1894.—V.º B.º: Laurentino Ocampo.—El actuario, Juan Rodríguez. 75

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta corte, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra Doña María Gutiérrez y Fernández, sobre secuestro y posesión interina de una finca, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por el término de quince días y precio

de 60.000 pesetas, que se la dió en la cláusula undécima de la escritura base de dichos autos de la siguiente

#### Finca

Una hacienda nombrada «Los Corrales» situada en el partido judicial de Marbella, al sitio de aquel nombre, término de Mijas, compuesta como de 121 fanegas de tierra de regadío y secano equivalentes á 73 hectáreas, seis áreas, 53 centiáreas y 8.294 centímetros cuadrados, cuya hacienda tiene dentro de su superficie una casa de dos cuerpos en planta baja y piso alto, cuadra y pajar y mide 98 metros cuadrados; lindando todo el predio por levante con huerta de los herederos de Don Luis Conjín y los de D. José Ramos y Téllez; por Poniente con la de los herederos de D. Antonio Ortiz y Ansaldo, D. Francisco García Núñez, y herederos de Don Antonio Gómez Cabello; por Norte con herederos de Antonio Ortiz y los de Joaquín Molina, y por el Sur, con viña de Francisco Gómez y Roza que llaman del Angulo, propiedad de los herederos de Don Francisco Pérez Calaprice.

Para cuyo remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este dicho Juzgado de Buenavista y en el de igual clase de Marbella, se ha señalado el día 20 de Julio próximo á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de aquél, y local del último Juzgado; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 de dichas 60.000 pesetas en la mesa de dichos Juzgados ó en los establecimientos al efecto destinados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, y que los títulos suplidos con certificación del Registrador de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos, conformándose con ellos, y sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. 74

#### Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos

El día 27 de Julio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Delegación del Gobierno una subasta pública para contratar con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia, todos los días no feriados, el suministro de 144.000 resmas de papel blanco, de primera clase, denominado de tina y 128.000 resmas de segunda clase, y además el que sobre estas cantidades pueda necesitarse hasta un máximo de 32.000 resmas de primera clase y 16.000 de segunda, durante los años económicos 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98, con destino á las elaboraciones de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en la cual han de hacerse las entregas.

La subasta se divide en dos lotes, uno que comprende el papel de primera clase y otro el de segunda, pudiendo los licitadores hacer sus proposiciones para ambos ó para cada uno de ellos indistintamente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, durante media hora á contar de la señalada para la subasta, transcurrida la cual no se admitirá ninguna, como tam-

poco podrán ser retiradas las que se hubieren presentado.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 12.º, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, según sean para uno ó ambos lotes.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante ó almacenista de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones, y

3.º Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición que altere, amplie ó modifique las establecidas en el pliego para la subasta.

Los licitadores presentarán al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición, otra que contenga la cédula personal del proponente, los documentos ó recibos que acrediten el pago de contribución por el expresado concepto de fabricante ó almacenista de papel en los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la licitación la cantidad de 56.000 pesetas para el lote de primera clase, y 43.000 pesetas para el de segunda, en metálico ó en sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Declarados bastantes los documentos que garanticen las proposiciones y leídas

éstas por el actuario de la subasta, se procederá por el Presidente á la apertura del pliego que contenga los precios máximos señalados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y que han de servir de norma para el remate, adjudicándose este provisionalmente al firmante de la proposición que no excediendo de dichos tipos resulte más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1894.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

#### Modelo de proposición

D. N. N... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento setenta y seis mil resmas de papel blanco denominado de tina, de primera clase, y ciento cuarenta y cuatro mil de segunda, que como maximum pueden pedirse en los años económicos 1894-95, 1895-96, 1896-97 y 1897-98, se comprometo á entregar en aquel establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del de primera clase, y por el de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del de segunda clase.

(Fecha y firma del interesado.)

## ANUNCIOS

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español

Situación general en 31 de Diciembre de 1893

ACTIVO		Pesetas	Céntimos
Colocaciones varias, acciones y obligaciones.....		22.991.040	16
Terrenos é inmuebles.....		5.404.805	76
Mobiliario.....		151.330	51
Cuentas corrientes, deudores.....	8.268.568		
Cuentas de orden.....	5.808.817	60	
Semestres á cobrar.....	432.814	42	
Efectos á cobrar.....	496.056	51	
Cajas y Bancos.....	13.731.043	07	
Prima de obligaciones á amortizar.....		28.787.299	60
		4.446.573	
<b>TOTAL.....</b>		<b>61.781.049</b>	<b>03</b>
PASIVO			
<b>Capítulo de Empréstitos:</b>			
Obligaciones emitidas (72.302 obligaciones á 300 pesetas).....		26.679.438	
<b>Capítulo de Acreedores varios:</b>			
Efectos á pagar.....	119.284	01	
Provisión para pago de cupones.....	10.717.308	13	
Cuentas corrientes acreedoras.....	12.399.601	86	
Cuentas de orden.....	5.808.817	60	
		29.045.011	60
<b>Capítulo de reservas y beneficios:</b>			
Reserva de previsión (conforme al art. 32 de los estatutos de la Sociedad).....	5.634.477	71	
Reserva especial á disposición.....	103.282	34	
Pérdidas y ganancias (saldo acreedor).....	318.839	38	
		6.056.599	43
<b>TOTAL.....</b>		<b>61.781.049</b>	<b>03</b>

V.º B.º: Dos Administradores.—Luis A. de Estrada, F. Luque.—Conforme: El Interventor, Jefe de Contabilidad, A. Lagraverre. 14—P.